

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA  
UNIDAD DE POSTGRADO



**“MONOGRAFÍA”**

**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**TEMA: LOS PARAÍOS FISCALES USADOS EN BOLIVIA**

Postulante: Lic. Helena Vanesa Flores Canaviri

Docente: Mg. Sc. Elizabeth Salazar Ballesteros

La Paz, Bolivia

2018

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, a Dios por haberme dado plena salud, por brindarme la oportunidad de llegar hasta este punto de mi crecimiento profesional y haber logrado alcanzar uno de los objetivos académicos plantados en mi vida. A mi madre por los ejemplos de perseverancia, humildad, responsabilidad y perfección que la caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor. A mis hermanas por todo su apoyo moral brindado que me impulso a seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por darme su bendición cada día, estar siempre conmigo y sobre todo darme la fortaleza necesaria para seguir adelante.

A mi familia, por estar ahí en los momentos más difíciles que tuve que pasar en este trayecto y estuvieron ahí siempre que lo necesité para brindarme su apoyo incondicional.

A mi madre Carmen Canaviri, por haberme apoyado en todo momento, por sus sabios consejos, por sus valores, por su perseverancia y su constante motivación para dar este paso en mi superación profesional y que nunca dejó de darme buenos consejos en la vida y que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por todo su amor.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iii
INDICE DE FIGURA.....	v
INDICE DE TABLA.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación.....	4
1.4.1. Justificación Metodológica.....	4
1.4.2. Justificación Académica.....	4
1.4.3. Justificación Práctica.....	4
CAPÍTULO II.....	6
2.1. Marco teórico.....	6
2.1.1. Origen de los paraísos fiscales.....	6
2.2. Marco Legal y Normativo.....	8
2.2.1. Normas aplicadas en Bolivia respecto a los paraísos fiscales.....	10
2.2.1.1. Ley 812 de 30 de junio de 2016.....	12
2.2.1.2. Decreto Presidencial N° 2227, 31 de diciembre de 2014.....	12
2.2.1.3. Decreto Supremo 2993 de 23 de noviembre de 2016.....	13
2.2.1.4. RND N° 01700000001 de fecha 13 de enero del 2017.....	13
2.3. Marco Conceptual.....	14
2.3.1. Paraíso fiscal.....	14
2.3.2. Impuestos.....	14
2.3.3. Tributos.....	14
2.3.4. Sistema Tributario.....	14
2.3.5. Elusión fiscal.....	15

2.3.6.	Evasión fiscal .....	15
2.3.7.	Blanqueo de Capitales.....	15
2.3.8.	Offshore.....	16
2.3.9.	OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) .....	16
2.3.10.	OXFAM .....	16
2.3.11.	Tax Haven .....	16
2.3.12.	Empresa Vinculada .....	17
2.3.13.	Empresa Filial .....	17
2.3.14.	Empresa Subsidiaria.....	17
2.3.15.	Precios de Transferencia .....	17
CAPÍTULO III.....		18
3.	Marco Metodológico .....	18
3.1.	Enfoque metodológico .....	18
3.2.	Tipo de investigación .....	18
3.3.	Diseño de investigación .....	18
3.4.	Método de Investigación .....	19
3.5.	Técnicas de investigación.....	19
CAPÍTULO IV.....		20
4.	Marco Práctico .....	20
4.1.	Definición de Paraíso Fiscal.....	20
4.2.	Características de los Paraísos Fiscales.....	21
4.2.1.	Características comunes a los diferentes paraísos fiscales.....	24
4.3.	Factores básicos para la elección de los paraísos fiscales .....	26
4.4.	Usuarios de los paraísos fiscales .....	27
4.5.	Ubicación de los paraísos fiscales:.....	28
4.6.	Tipo de paraísos fiscales .....	30
4.7.	Efectos que Ocasianan los Paraísos Fiscales .....	31
4.8.	Bolivia y los paraísos fiscales .....	35
4.8.1.	Paraísos Fiscales utilizados por personas físicas y jurídicas de Bolivia .....	38
4.8.2.	Propuesta .....	39
CONCLUSIONES.....		41
RECOMENDACIONES .....		42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....		43

## ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1: Normas para regular las actividades de los Paraísos Fiscales.....	11
---	----

## ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1. Lista de países o regiones de baja o nula tributación .....	29
--	----

## **RESUMEN**

El presente trabajo aborda el tema de los paraísos fiscales desde un punto de vista objetivo al dar un breve, pero claro conocimiento de los paraísos fiscales: origen, concepto, su éxito y las características de estos paraísos fiscales en Bolivia.

Los paraísos fiscales, también llamados países de baja o nula tributación son un fenómeno de importancia en la sociedad actual pero que sin embargo no han sido atendidos como se merecen, ni por la administración, ni por los medios de comunicación, ni por la sociedad. En este contexto, es necesario llamar la atención sobre el papel fundamental que juegan los paraísos fiscales en la economía moderna, subrayándose las numerosas ventajas que brindan para las empresas a costa de eludir a la ley.

Históricamente se han realizado muchas denuncias e investigaciones sobre este tipo de movimiento de capitales, que buscan disminuir impuestos, pero no se ha conseguido mucho hasta el momento, por el contrario, cada vez los Estados pierden más ingresos debido a los paraísos fiscales extraterritoriales, tal es el caso boliviano que en los últimos años (2010 – 2017), transfiere sus recursos hacia estos paraísos fiscales ocasionando una gran pérdida de recursos que podrían ser utilizados para su beneficio.

## **ABSTRACT**

This paper addresses the issue of tax havens from an objective point of view by giving a brief, but clear knowledge of tax havens: origin, concept, its success and the characteristics of these tax havens in Bolivia.

Tax havens, also called countries with low or no taxation, are a phenomenon of importance in today's society, but they have not been taken care of as they deserve, neither by the administration, nor by the media, nor by society. In this context, it is necessary to draw attention to the fundamental role played by tax havens in the modern economy, underlining the numerous advantages they offer for companies at the cost of circumventing the law.

Historically many complaints and investigations have been made about this type of capital movement, which seek to reduce taxes, but not much has been achieved so far, on the contrary, each time the States lose more income due to offshore fiscal paradises, such it is the Bolivian case that in recent years (2010 - 2017), transfers its resources to these tax havens causing a great loss of resources that could be used for their benefit.

## INTRODUCCIÓN

En el mundo financiero, se dice que “el dinero no tiene nacionalidad y acude a donde mejor se le trata”; en este sentido, nos encontramos ante dos tipos de personas, los que cumplen con sus compromisos sociales y pagan impuestos sobre los beneficios que obtienen de la sociedad y aquellos que consideran que el lugar donde obtienen sus beneficios no tienen nada que ver con el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas. (Gutiérrez de Pablo, 2015)

Estos últimos se encuentran en la zona de baja tributación que suele denominarse “paraísos fiscales”. En realidad, un paraíso fiscal es un lugar donde un ciudadano pone a buen recaudo su patrimonio. ¿Es esto reprochable? En principio no; sin embargo, “los candidatos a la fortuna abandonan con demasiada frecuencia los caminos de la virtud pues lamentablemente la ruta que lleva hacia la una, avanza a veces en dirección opuesta a la otra”. (Smith, 1759).

Empero, el término de “paraíso fiscal” es más amplio que el de “zona de baja tributación”, porque si bien, ésta contempla el fenómeno de la transferencia de los beneficios desde un punto de vista fiscal, el concepto del mismo vislumbra otros aspectos como la confidencialidad, detrás de la que se suelen esconder actividades delictivas que exceden del mero aspecto económico. (Gutiérrez de Pablo, 2015)

Este fenómeno, está contribuyendo de forma negativa a debilitar la economía de los países afectados, y sobre todo a disminuir considerablemente la recaudación fiscal de gran cantidad de Estados. En consecuencia, el paraíso fiscal puede ser considerado como uno de los principales enemigos del Estado, del bienestar y de la igualdad social a nivel económico, en tanto que su existencia permite la evasión de grandes importes por concepto de impuestos, pues es notorio que sólo teniendo gran capacidad económica se puede acceder a estos limbos fiscales y a sus beneficios.

Lugares pasivos, refugios, donde se remansan los beneficios, lo cual ha hecho evolucionar la actividad de estas jurisdicciones hacia compromisos activos en la circulación de los flujos financieros del tráfico internacional.

Los paraísos fiscales aplican diversas políticas tributarias, con la intención de atraer

inversiones extranjeras para fortalecer su economía. La mayor parte de los paraísos fiscales corresponden a pequeños países que cuentan con pocos recursos naturales o industriales y encuentran en esta actividad financiera, una nueva industria alternativa.

Si a esto se añade, la crisis financiera internacional de los últimos años, los paraísos fiscales tienen una transcendencia aún mayor, debido a los grandes déficits que esta ha provocado en los presupuestos de muchos países. Esta situación se ha convertido en un problema de grandes dimensiones, motivo por el cual se ha encargado un estudio somero a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), puesto que los paraísos fiscales, aparecen con frecuencia en las planificaciones para transferir beneficios, y evitar el pago de impuestos.

Todo lo mencionado, tiene importancia vital para el análisis los paraísos fiscales y su influencia en el desarrollo de la economía mundial, y por ende, de la sociedad; por tanto, es conveniente emprender este trabajo a partir de tres vertientes: en primer lugar, un acercamiento al origen, concepto y a las características de los paraísos fiscales; en segundo lugar, identificar las particularidades de los paraísos fiscales que utilizan asociaciones y/o personas particulares de Bolivia, y en tercer lugar, identificar las ventajas y efectos generales del uso de los paraísos fiscales.

## CAPÍTULO I

### 1.1. Planteamiento del problema

Hoy en día, prácticamente, todo el mundo ha oído hablar de los paraísos fiscales. Su nombre suele estar asociado a actividades de corrupción o a la evasión fiscal, por personas físicas y jurídicas, quienes esconden sus beneficios y normalmente son entendidos como instrumentos utilizados para encubrir ingresos procedentes de actividades ilegales o bien ocultar ingresos que siendo legales deberían haber sido declarados ante el Estado.

Bolivia es uno de los países que utiliza estos paraísos fiscales, es decir que en los últimos seis años, las transferencias de recursos desde Bolivia hacia paraísos fiscales se multiplicaron considerando como destinos preferidos Holanda, Suiza, Panamá y Luxemburgo, convirtiéndose en un canal que agudiza las desigualdades y la pobreza, además de permitir y proteger la delincuencia financiera.

El uso de estas particularidades por entidades bolivianas ocasiona una elusión fiscal, destinando sus recursos a sistemas tributarios que no prevén impuestos que graven la renta o el patrimonio de sus residentes o cuyo nivel de imposición resulta meramente “nominal” estableciéndose alícuotas bajas o beneficios especiales que se traducen en última instancia en una nula imposición y/o tributación.

Son jurisdicciones que aparecen como ‘más beneficiosas’ en cuanto al tratamiento tributario, y que tienen la facultad que darle al contribuyente la capacidad de elegir el ordenamiento tributario que desea cumplir y el lugar.

### 1.2. Formulación del problema de investigación

¿Qué particularidades presentan los paraísos fiscales internacionales con relación a la evasión fiscal de capitales bolivianos?

### 1.3. Objetivos

#### 1.3.1. Objetivo General

Determinar las particularidades de los paraísos fiscales internacionales con relación a la

evasión fiscal de capitales bolivianos.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Identificar los paraísos fiscales
- Establecer los efectos generales del uso de los paraísos fiscales
- Delinear medidas preventivas sobre los paraísos fiscales (propuesta)

#### **1.4. Justificación**

##### **1.4.1. Justificación Metodológica**

Para la realización del presente trabajo se ha utilizado el tipo de monografía de compilación, ya que se ha recolectado toda la información necesaria, de la cual se ha seleccionado los datos pertinentes que permitieron contextualizar y analizar el fenómeno de investigación: paraísos fiscales.

##### **1.4.2. Justificación Académica**

Este trabajo monográfico forma parte de uno de los requisitos para la titulación del Diplomado, tal cual como ha sido establecido tanto por la Universidad Mayor de San Andrés como por el Instituto de Investigación de Ciencias Contables Financieras y Auditoría y asimismo por la Carrera de Contaduría Pública. Trabajo que permitirá comprender y establecer fenómenos susceptibles de originar una erosión en las bases imponibles y la transferencia de beneficios.

##### **1.4.3. Justificación Práctica**

El motivo principal que nos llevó a abordar el tema de paraísos fiscales es que consideramos que es un problema actual de todos los países incluyendo al nuestro, puesto que se puede advertir, que estamos constantemente rodeados de actos de elusión fiscal.

Por lo anterior, es importante analizar esta problemática, para coadyuvar a la correcta inversión de capitales dentro del territorio nacional para, de esta manera, cumplir con las políticas tributarias establecidas; de manera que los capitales destinados a paraísos fiscales

fortifiquen la economía nacional.

Por esta razón consideramos que es relevante realizar este tipo de trabajos de investigación y análisis de temas conflictivos que estén relacionados con la práctica profesional, lo cual contribuye a la superación profesionalmente y por ende a la comprensión, interpretación y prevención de sucesos de índole tributarios.

## CAPÍTULO II

### 2.1. Marco Teórico

#### 2.1.1. Origen de los paraísos fiscales

Los paraísos fiscales han estado presentes por miles de años, sirviendo a la civilización en el pasado y en el presente.

En la antigua Grecia, las pequeñas islas vecinas de la ciudad de Atenas se convirtieron en refugios para evitar el pago del 2% que era cobrado por la ciudad sobre las importaciones y exportaciones. (Adams, 2011)

El Imperio Romano también desarrolló una estrategia fiscal basada en la no imposición. Su estrategia para vencer al Imperio de Rodas que no consintió ser su aliado durante la guerra con Macedonia, fue establecer un tax haven para combatirlo y vencerlo definitivamente. Así, los romanos establecieron un puerto libre de impuestos en los alrededores de la isla de Delos. En el primer año, los ingresos gravables de Rodas descendieron en un 85%. En poco tiempo Rodas desapareció de la historia como el gigante comercial que alguna vez fue. (Adams, 2011)

En la Edad Media, se constituyeron zonas que en la actualidad se identificarían como paraísos fiscales. Particularmente los comerciantes que se instalaron en la ciudad de Londres, estaban eximidos del impuesto. (Comités Locales)

América fue un paraíso fiscal para los europeos, incluyendo a los holandeses y españoles así como a las colonias inglesas. Los historiadores afirman que los europeos emigraron más a América para evitar los tan odiados impuestos europeos que por cualquier otra razón. (Adams, 2011)

Desde el siglo XX, las residencias “virtuales” fueron posibles a causa de las cortes británicas que permitieron a las empresas constituir en Inglaterra sin pagar ningún impuesto, sentando las bases de todo el fenómeno de los paraísos fiscales. (Adams, 2011)

En la segunda mitad del siglo XX, en donde prevaleció el desarrollo económico e industrial y el proceso de descolonización llevado a cabo por las grandes potencias, proliferaron los países que han desarrollado sistemas fiscales para incentivar el establecimiento de empresas en sus

territorios y atraer el capital extranjero, con el fin de promover su expansión o, en algunos casos, asegurar su subsistencia. (Adams, 2011)

En este proceso de proliferación de sistemas fiscales preferenciales intervinieron razones y motivaciones muy diferentes, en algunos países o territorios como Hong Kong, Liberia o Panamá partieron de un sistema fiscal basado en un principio territorial estricto, de tal manera que únicamente la renta interior generada en el propio Estado era sometida a tributación. Ello derivó fácilmente en la utilización de estos países para la realización de operaciones que generasen sólo rentas del exterior. Por ello, la conveniencia de ordenar y estructurar adecuadamente estas operaciones generó toda una compleja legislación sobre actividades offshore. (Pérez G., 2011)

Posteriormente, otros territorios utilizarían esta práctica como fuente de recursos, como Gibraltar o las Islas del Canal (Jersey y Guernsey). Asimismo, otros enclaves, por razones de “competencia fiscal”, optaron por crear zonas de baja tributación con el fin de atraer la inversión de los países colindantes o más próximos. Ejemplos de ello lo constituye la Isla de Man, como centro de operaciones offshore respecto del Reino Unido, por ejemplo. Asimismo, Holanda, Luxemburgo o Suiza han seguido políticas fiscales semejantes, creando áreas o actividades offshore, favorecidas en muchos casos por la posibilidad de utilizar convenios de doble imposición. (Pérez G. 2011)

Asimismo, cabe resaltar que surgieron Estados, tradicionalmente pequeños, ex - colonias que por razones históricas o por seguir una política deliberada crearon áreas de exención tributaria, con el fin de atraer la inversión exterior o simplemente obtener recursos por domiciliación de compañías y la presentación de servicios complementarios (administración, asesoría, etc.), en virtud de ello, Islas Turks y Caicos han sido un ejemplo tradicional e histórico de este fenómeno. (Pérez. 2002)

En síntesis, las Islas Caimán fueron los primeros lugares, de los que se tiene constancia, como paraísos fiscales. El rey Jorge III, en agradecimiento por el salvamento de sus flotas a manos de los habitantes de la isla, eliminó el pago de impuestos y se ha mantenido hasta ahora.

Finalmente, algunos estados de los Estados Unidos de Norte América como Nueva Jersey,

establecieron un sistema para atraer un mayor número de empresas, rebajando considerablemente los impuestos de sociedades. Los paraísos fiscales siguieron surgiendo durante las etapas posteriores, especialmente al final de los años setenta, cuando la crisis produjo un estancamiento de la economía, lo que llevó a los gobiernos a tomar “políticas de ajuste” dentro de las cuales se encontraba la libertad en los movimientos de capitales. (Pérez, 2011)

En la actualidad, son muchos los Estados (generalmente pequeñas islas exóticas) que han optado su estatus de paraísos fiscales, con el objetivo de devenir “instrumento” de política fiscal; a fin de atraer el capital mundial para elevar el nivel de vida de quienes viven en ellos, constituyéndose en una actividad económica. (Adams, 2011)

## **2.2. Marco Legal y Normativo**

Considerando que los paraísos fiscales son utilizados para ejecutar actividades económicas, especialmente en torno al sector bancario, mediante la aplicación de diversos instrumentos financieros en muchos casos o simplemente en el desarrollo de sus actividades inherentes al negocio. Debido a sus peculiares características son considerados como territorios de competencia fiscal perjudicial y, potencialmente, como centros de blanqueo permanente, especialmente por la opacidad que les caracteriza, escasa o casi nula disposición al intercambio y entrega de información.

La combinación entre paraísos fiscales y defraudación tributaria, por un lado, y el lavado de activos, por otro, es constante; ya que la evasión origina la existencia de unos fondos que, forzosamente, han de ser blanqueados para poder ser reutilizados, generándose entonces la duda si es la delincuencia transnacional organizada quien comanda estas operaciones, o si las grandes corporaciones transnacionales u otros actores de gran trascendencia que poseen formidables cuotas de poder político y/o económico son realmente los beneficiarios. (Gutiérrez de Pablo, 2015)

Una condición muy importante es que la legislación vigente de estos territorios le asegure al inversor extranjero que el secreto bancario estará plenamente garantizado. En general, los paraísos fiscales protegen de manera extensiva la confidencialidad de las operaciones que se desarrollan en su territorio, como los negocios bancarios y financieros en particular sea en virtud

de la ley, de la jurisprudencia o simplemente de la práctica administrativa. (Barrios, 1999)

La legislación sobre las sociedades presenta una libertad y flexibilidad respecto a la presentación de las cuentas anuales de las sociedades, lo que aventaja a la creación de sociedades domiciliadas, (llamadas también sociedades buzón o ficticias), de manera rápida, sin que sea necesario, tener su sede ni ejercen actividad comercial alguna. (Barrios, 1999)

La ausencia de un régimen de control de cambios tiene por objeto el facilitar el uso de los paraísos fiscales por personas que quieren allí establecer entidades refugio para efectuar operaciones en el extranjero. Una sociedad constituida en paraísos fiscales como no residente y cuya actividad se sitúa normalmente en el exterior no suele tener regulación restrictiva del control de cambios. Los residentes son sometidos al control de cambios y los no residentes sólo son sometidos cuando realicen operaciones con moneda nacional.

Los paraísos fiscales carecen de una legislación y normativa establecida, de ahí que los escándalos públicos que devienen de hechos corruptos, utilizan diversos y creativos artilugios que incluyen esquemas de ingeniería financiera o registros contables fraudulentos, que evitan la transparencia, puesto que existe una escasa o casi nula cooperación, en la entrega de información, lo cual crea campos propicios para que se alojen descomunales capitales de origen desconocido y en muchos casos ilícitos en centros offshore. (Gutiérrez de Pablo, 1999)

Desde la perspectiva jurídica se determinó que existen posiciones doctrinales encontradas a considerar que la defraudación tributaria constituye objeto material del delito de lavado de activos. Por otro lado, también se procedió al análisis de la reciente normativa emitida en Ecuador referente a esta materia, ratificando la responsabilidad penal del contador como autor en la defraudación, inclusive si no ha actuado con mandato expreso. No obstante, quedan aún pendientes varios temas por legislar, a pesar que los diferentes entes reguladores nacionales, han emitido amplia e inclusive podría decirse excesiva normativa para cada uno de los sectores económicos. (Gutierrez de Pablo, 2015)

### **2.2.1. Normas aplicadas en Bolivia respecto a los paraísos fiscales**

Los miembros de la Comisión Mixta de la Cámara de Diputados proponen un anteproyecto de Ley de Lucha Contra el Uso de Paraísos Fiscales, y aconsejan que la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) prosigan las averiguaciones.

La Comisión Especial Mixta de la Asamblea Legislativa que investiga a empresas y empresarios bolivianos relacionados con el paraíso fiscal de Panamá aprobó esas recomendaciones por unanimidad.

También estableció y analizó la vinculación de 360 compañías y 198 personas bolivianas con firmas offshore (empresas o sociedades constituidas fuera del país) panameñas, sumando un total de 558, los que conformaron el universo de estudio.

De estos casos, fueron analizados 76, mientras que el resto serán remitidos a instituciones estatales pertinentes.

El objetivo es lograr que las instituciones llamadas por ley, para efectuar el control de la salida de divisas, la fiscalización en materia comercial y tributaria, las investigaciones sobre el lavado de activos y la lucha contra la corrupción, implementen mecanismos de coordinación más eficaces para enfrentar el uso de paraísos fiscales.

Entre las sugerencias a entidades estatales propone la creación del registro obligatorio para las personas naturales o jurídicas que constituyan o tengan nexos con empresas offshore.

También que se hagan mayores controles en la contratación de obras y servicios públicos cuando los proveedores sean empresas offshore constituidas en paraísos fiscales, remitiendo la información de la Comisión a la UIF, a la Procuraduría General del Estado y al SIN.

Al Banco Central de Bolivia (BCB) se recomienda diferenciar las transferencias de las comisiones realizadas con empresas en paraísos fiscales, elevando el monto, a fin de desincentivar estas actividades, y que la información de aquellas sea remitida al SIN para la verificación del pago impositivo.

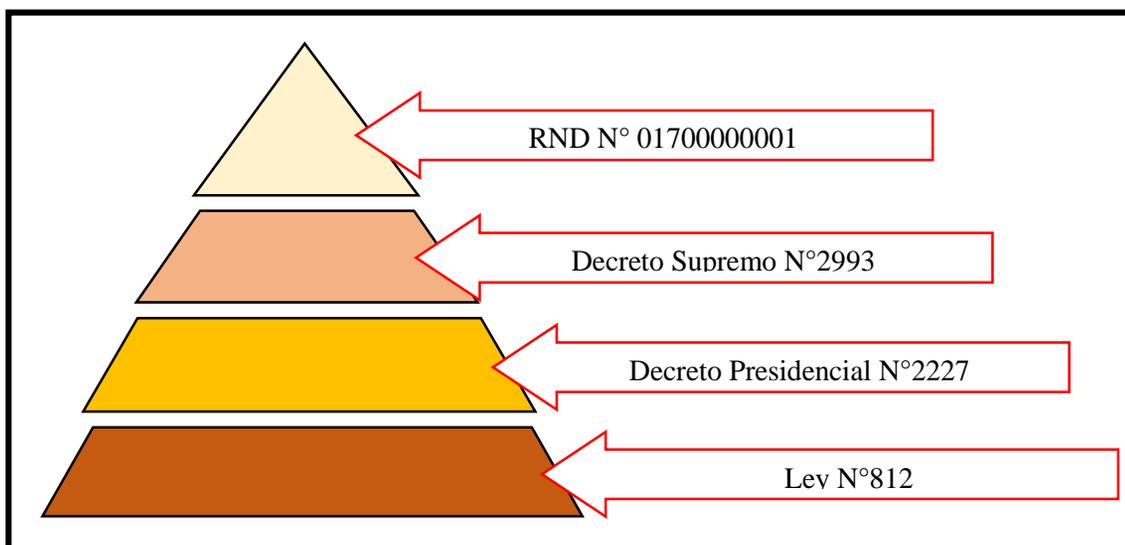
A la ASFI se aconseja un control adicional y riguroso de transferencias de acciones a sociedades offshore, y que de conocer la existencia de alguno se comunique al SIN y a la UIF.

A la UIF se recomienda proseguir con las investigaciones, y establecer mecanismos para la prevención y la lucha contra el uso de paraísos fiscales, y a la Aduana Nacional que fortalezca el control de las salidas de divisas al exterior en medio físico, y ampliar la cobertura de los “precios referenciales” para bienes de exportación, más aún cuando el destino sea un paraíso fiscal.

Se propone que el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción prosiga con la investigación a exautoridades públicas para determinar responsabilidades en el marco de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y la Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas. (Periódico Cambio, enero 2017)

Empero en la actualidad, esta actividad ilícita de los Paraísos Fiscales, está siendo regulada en base a la principal la Ley N°812.

**Figura 1: Normas para regular las actividades de los Paraísos Fiscales**



Fuente: RND N° 01700000001 de fecha 13 de enero del 2017

### **2.2.1.1. Ley 812 de 30 de junio de 2016**

Tiene como objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la ley 2492 Código Tributario Boliviano, que establece de manera textual:

"I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

II. El término de prescripción precedente se ampliará en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un régimen tributario diferente al que corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación." Como se puede apreciar, en el segundo párrafo se incorpora la ampliación a dos años en el tiempo de prescripción a los administrados que realicen operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación mejor llamados Paraísos Fiscales.

### **2.2.1.2. Decreto Presidencial N° 2227, 31 de diciembre de 2014**

Este decreto reglamenta los artículos 45°, 45° bis y 45° ter de la Ley N° 843, referidos al régimen de precios de transferencia. Dicho decreto incluye:

1.- La definición detallada de vinculación.

a) Una persona natural o jurídica con operaciones en territorio nacional que mantenga relaciones comerciales y/o financieras directas o indirectas, con personas naturales o jurídicas domiciliadas o que realicen operaciones en países o regiones con baja o nula tributación.

2.- La descripción de las obligaciones de las empresas cuando realizan operaciones con partes vinculadas, así como la información de precios de transferencia que se debe presentar anualmente al fisco.

3.- La descripción de cómo se realiza el análisis de comparabilidad y una fórmula con la que se calcula el rango de valores que se consideran de mercado (rango de diferencias de valor).

4.- La definición de los métodos con los que el fisco puede valorar los precios de transferencia así como la descripción del procedimiento de verificación.

5.- La creación de un Comité Técnico de Precios de Transferencia – CTPT, así como la descripción de sus funciones y atribuciones.

6.- La definición de criterios para la aceptación del valor de transacción para fines aduaneros

### **2.2.1.3. Decreto Supremo 2993 de 23 de noviembre de 2016**

Decreto que modifica el decreto supremo N°27310 de 9 de enero de 2004, que reglamenta la Ley N°2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano).

Este decreto pretende establecer el concepto de Paraísos Fiscales al manifestar que:

Se consideran países o regiones de baja o nula tributación a aquellos que se encuentren identificados como países o regiones no cooperantes de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE y aquellos que estén listados como tales en cuatro o más legislaciones de Sud América.

### **2.2.1.4. RND N° 01700000001 de fecha 13 de enero del 2017**

Posteriormente el Servicio de Impuestos Nacionales emite la RND N° 01700000001 de fecha 13 de enero del 2017, la cual tiene como objeto establecer el listado de los países considerados de baja o nula tributación. La mencionada resolución alcanza a los sujetos pasivos que realizan operaciones comerciales y/o financieras con países o regiones de baja o nula tributación.

### **2.3. Marco Conceptual**

En el presente trabajo de investigación que realizamos se refiere a los paraísos fiscales, por lo tanto es de suma importancia señalar los siguientes conceptos:

#### **2.3.1. Paraíso Fiscal**

Un “Paraíso Fiscal” puede ser un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas naturales o jurídicas con grandes capitales, etc. Conforme se puede apreciar, el término “paraíso fiscal” admite múltiples posibilidades, por ello es recomendable utilizar el término “países de baja o nula tributación”. (OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)

#### **2.3.2. Impuestos**

El código Tributario Boliviano vigente (Art. 10°) “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

Mientras que los ciudadanos y empresas residentes en el propio Paraíso Fiscal están obligados al pago de sus impuestos como en cualquier otro lugar del mundo, los extranjeros gozan en la mayoría de los casos, de una exención total, o al menos una reducción considerable de los impuestos que deben pagar

#### **2.3.3. Tributos**

El Código Tributario boliviano vigente (Art. 8), define a los tributos como: “las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.

#### **2.3.4. Sistema Tributario**

Un sistema es el conjunto de reglas o principios sobre una materia relacionados entre sí, que contribuyen a un determinado objetivo. Entonces, un sistema tributario es el conjunto de

tributos y normas de administración tributaria fiscal, que regula las relaciones jurídicas tributarias entre los habitantes y el Estado.

### **2.3.5. Elusión fiscal**

Según el diccionario fiscal, Eduardo M. Franco, lo define como la “disposición de huir de una situación jurídica que la ley consigne como un hecho generador de un impuesto, en ejercicio de una alternativa. No constituye evasión fiscal”.

La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos.

### **2.3.6. Evasión fiscal**

Según el diccionario fiscal, Eduardo M. Franco, lo define como el “incumplimiento en el pago de un impuesto una vez que se ha caído en la situación que la ley señala como hecho generador de un crédito fiscal, mediante simulación o artificio”.

La evasión de impuestos hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley. En la evasión tributaria simple y llanamente no se cumple con la ley, lo cual indudablemente es ilegal.

### **2.3.7. Blanqueo de Capitales**

Según la Red de Persecución de Delitos Financiero del Departamento de Estados Unidos (Fin Cen): “El blanqueo de capitales implica el encubrimiento de activos financieros de modo que puedan ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce. Por medio del lavado de dinero, la delincuencia transforma los ingresos económicos derivados de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal”.

### **2.3.8. Offshore**

Una sociedad offshore es una empresa cuya característica principal es que están registradas en un país en el que no realizan ninguna actividad económica. Los países en los que están radicadas suelen ser paraísos fiscales, para beneficiarse de las ventajas fiscales que éstos ofrecen. Las personas extranjeras que controlan la sociedad utilizan el paraíso fiscal como domicilio legal. Y entre las grandes ventajas que aporta son: protección de activos, confidencialidad y privacidad, y ventajas fiscales.

### **2.3.9. OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos)**

Es una organización fundada en 1961, agrupa a 36 países miembros cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.

Ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes. Trabajamos para entender que es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental.

### **2.3.10. OXFAM**

Es una organización benéfica cuyas siglas significan en inglés Oxford Committee for Famine Relief, muy conocida por sus campañas para recaudar fondos, su trabajo es de ayuda al Tercer Mundo y su intento de promocionar el uso de tecnología básica y de los recursos locales renovables.

### **2.3.11. Tax Haven**

Es la traducción al inglés de “guarida fiscal”, últimamente, se utiliza muy a menudo en cualquier idioma para referirse a dichos territorios, por lo que podemos decir que se ha constituido como un anglicismo. En lo que ha esta denominación se refiere, ha existido cierta controversia, pues algunas fuentes, defienden que el término Tax Haven no debe usarse en las traducciones con el significado de paraíso fiscal, ya que se trataría de una deformación del inglés y la verdadera traducción de paraíso fiscal es Tax Heaven.

### **2.3.12. Empresa Vinculada**

Es aquella Empresa que tiene relación con otra empresa o grupo de empresas originada por la existencia de accionistas comunes.

### **2.3.13. Empresa Filial**

Una filial es, en términos generales, una entidad que está controlada por otra. La entidad que ejerce el control se llama comúnmente matriz. La filial se forma cuando la matriz compra un porcentaje de sus acciones suficiente para tener el control. Es decir, la matriz ostenta la mayoría de votos y ejerce el poder de decisión. Una matriz y sus filiales forman el llamado grupo de empresas. Las mismas están sujetas a impuestos independientes y así lo es también su regulación. Tienen personalidad jurídica propia.

### **2.3.14. Empresa Subsidiaria**

Una Empresa subsidiaria es aquella que está controlada por otra compañía llamada matriz a la cual pertenece, en la mayoría de los casos porque esta controla una gran cantidad de acciones de la primera y se posiciona como dominante. No obstante, la empresa subsidiaria suele contar con un alto nivel de independencia al no contar con vínculos de tipo corporativo con la sociedad dominante. Esto ocurre por tener la subsidiaria sus propios órganos de dirección y control, además de su propio capital.

### **2.3.15. Precios de Transferencia**

Los precios de transferencia pueden ser definidos como aquellos precios a los cuales una empresa le transfiere bienes o servicios a vinculados del exterior, vinculados ubicados en Zonas Francas o a personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en Paraísos Fiscales.

## CAPÍTULO III

### **3. Marco Metodológico**

Considerando que la investigación propia de la monografía es un conjunto de procesos secuenciales y estrictos, que parte de una problemática de la cual surge la pregunta de investigación y se plantean objetivos que permitan dar respuesta al problema de investigación a partir del análisis documental.

#### **3.1. Enfoque metodológico**

El presente estudio responde al enfoque de investigación cualitativo, puesto que permite describir las características generales de los paraísos fiscales, que es analizado a partir de la información obtenida en documentos y referencias bibliográficas, pertinentes al tema. (Hernández et al, 2008)

#### **3.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación que se utilizó es el descriptivo que permite detallar situaciones y eventos, es decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno y busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido al análisis. (Hernández et al, 2010). Este tipo de estudio permitió describir los factores que refuerzan las políticas en contra de la evasión tributaria con el uso de paraísos fiscales.

#### **3.3. Diseño de investigación**

El diseño de investigación que se ha aplicado en la presente monografía, fue el no experimental y transeccional.

Las investigaciones no experimentales son las que se realizan “sin la manipulación deliberada de variables independientes”; es decir, el fenómeno de estudio se presenta es tal cual es en su contexto natural para después analizarlo (Hernández et al, 2010)

El diseño también corresponde a la investigación transeccional, porque describe variables y analiza su incidencia e interrelación en un momento dado, es decir que la recolección de datos se realiza en un solo momento y en un tiempo único. (Hernández, et al, 2010))

### **3.4. Método de Investigación**

En el presente estudio se usó un método de investigación deductivo. Se trata de un método de razonamiento cuyo origen se le atribuye a Aristóteles y que vincula premisas (o afirmaciones previas a partir de las cuales se infieren otras) con conclusiones específicas.

Este método permitió analizar el objeto de estudio desde la lógica y del análisis que son parte fundamental del proceso para llegar a una conclusión basada en las evidencias, a través de la deducción,

### **3.5. Técnicas de investigación**

Para la recopilación de información, concerniente al presente estudio, se aplicó la técnica de la Revisión bibliográfica y documental

Esta técnica “se relaciona con los procedimientos que se usan para obtener datos e información a través de libros, documentos, artículos, que se refieren a determinadas materias y temas, asuntos específicos al objeto de estudio” (Cerdeña, 1991).

La revisión bibliográfica y documental constituye uno de los principales pilares en los que se sustenta la investigación de la presente monografía. Esta técnica contribuyó a la elaboración del marco teórico y del marco práctico, que en ambos casos, permitió delimitar el objeto de estudio y constatar el estado de cuestión.

## CAPÍTULO IV

### 4. Marco Práctico

#### 4.1. Definición de paraíso fiscal

Se debe tomar en cuenta es que no existe una definición precisa de lo que se entiende por paraíso fiscal. El fenómeno es de una complejidad tal que las instituciones internacionales que lo han estudiado (Fondo Monetario Internacional, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, etc.) no han llegado a ningún consenso acerca de lo que son los paraísos fiscales. Una muestra de ello es la inmensa cantidad de formas que existen para hacer referencia a ellos: jurisdicción o enclave offshore, jurisdicción o enclave de baja tributación, enclave extraterritorial, oasis fiscal, tax havens (refugios de impuestos), centros extraterritoriales, etc.

Jerry Martín Rosemberg (1989) define a los paraísos fiscales como “países con leyes fiscales muy favorables para el establecimiento de la residencia legal de las personas físicas o jurídicas que quieren pagar menos impuestos”. Es decir que los inversores extranjeros y empresas internacionales, pueden realizar sus operaciones monetarias, sin que estas tengan una recarga tributaria (pago de impuestos muy alto) en el mayor de los casos, ninguna.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) definió a los paraísos fiscales, en un informe sobre Competencia Fiscal Perjudicial, abril 1998, como “una jurisdicción que se configura a sí misma como tal con el fin principal de evadir impuestos realizando prácticas fiscales perjudiciales para otros sistemas tributarios estatales, pues suponen competencia para los mismo en materia tributaria. El OCDE establece ciertos requisitos para identificar a un paraíso fiscal:

- Nivel de tributación bajo o nulo
- Carencia de intercambio efectivo de información por la confidencialidad como norma de la legislación
- Falta de transparencia en la aplicación del sistema fiscal

- Inexistencia de actividad económica real a personas físicas o jurídicas, domiciliadas en su territorio

España de acuerdo a la Ley 36/2006 del 29 de noviembre de Medidas para la prevención del fraude fiscal, en su disposición adicional primera, define al paraíso fiscal como los países y territorios que se determinen reglamentariamente de acuerdo a los siguientes criterios:

- Existencia de país o territorio con convenios para evitar la doble imposición
- Que no tenga un efectivo intercambio de información tributaria

Por tanto, la Hacienda Pública Española los conceptualiza como territorios de baja o nula tributación que, mediante normas específicas internas, garantizan la opacidad de las transacciones, con la ausencia absoluta de registros, formalidades y controles. (OCDE, 2016)

Desde un punto de vista general se considera que un paraíso fiscal es un territorio o Estado que se caracteriza por aplicar un régimen tributario especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes, que se domicilien a efectos legales en el mismo. Típicamente estas ventajas consisten en una exención total o una reducción muy significativa en el pago de los principales impuestos; es decir, no se cobran impuestos, tampoco existe control sobre los flujos financieros; finalmente, se ocultan identidades de los dueños, garantizando el secreto.

#### **4.2. Características de los paraísos fiscales.**

Existen muchos criterios que se deben tener en cuenta para caracterizar un paraíso fiscal, es por ello que las características de determinados paraísos fiscales deberán analizarse desde la perspectiva del beneficio económico para un inversionista domiciliado en un determinado país, el cual analizará si un territorio califica o no como un paraíso fiscal, ya que se evaluarán los riesgos y costos que las inversiones en dichos territorios puedan generar, así como la seguridad del capital empresarial. (Edouard Chambost, 1982)

##### **a) Características en función a la alta rentabilidad ofrecida**

Los paraísos fiscales reciben un capital que busca la máxima rentabilidad al amparo de una serie de factores que les caracterizan, como los siguientes:

- Existencia real, con vías de transporte y de comunicación bien desarrolladas, con un régimen político estable, acaparados en muchas ocasiones por los propios Estados a los que están vinculados o de los que son vecinos.
- Gozan de estabilidad económica y usan una moneda fuerte para garantizar las transacciones que realizan.
- Disponen de una sólida estructura social, económica y jurídica, que requiere de los servicios indispensables de buenos profesionales especializados.
- Poseen un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a los residentes.
- Respetan el secreto bancario, financiero y comercial de los sujetos beneficiarios de su régimen tributario nulo o bajo, no pudiendo operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio.
- Ausencia de una política de control de cambios.
- Falta o ineficacia de los tratados de cooperación judicial entre los Estados.

Entre los 35 paraísos fiscales identificados por la OCDE que cumplen todas estas características se encuentran los del área caribeña de influencia norteamericana y los del área europea: Gibraltar, Islas de Man, Jersey o Guernsey, dependientes del Reino Unido; Andorra, Mónaco y Liechtenstein.

#### **b) Características en función a las ventajas fiscales**

Por razón del tipo de ventajas fiscales, es decir, de una baja o nula imposición tributaria que estos paraísos fiscales pueden ofrecer se suelen distinguir los siguientes:

- Aquellos que aseguran la confidencialidad y cuasi exención de los patrimonios personales y familiares (Liechtenstein, Luxemburgo).
- Los que favorecen la canalización de inversiones a través de la creación de áreas offshore exentas de tributación, otorgando un tratamiento favorable a los flujos resultantes

de aquéllas en forma de dividendos, intereses, gastos de administración como por ejemplo, Antillas Holandesas y Bermuda. Algunos de estos territorios han adquirido una especialización en rentas concretas. Por ejemplo, Holanda como jurisdicción para canalizar dividendos o plusvalías, o Suiza, país utilizando tradicionalmente para estructuras internacionales de financiación.

- Los paraísos fiscales que han promocionado el desarrollo de actividades concretas. Como la actividad bancaria y financiera en general, ejemplo de ello es Monserrat, Anguila, Turks y Caicos, Vanuatu o Islas Caimán, y las actividades de fabricación (como Irlanda) o las de explotación hotelera (como Antigua y Barbuda o Dominica).

### **c) Características establecidas por la OCDE**

Tal como lo describimos de forma breve en el concepto establecido por la OCDE, a través de su Comité de Asuntos Fiscales, a continuación describiremos a detalle los factores clave de sus características:

- Baja o nula imposición: la baja o nula imposición sobre las rentas relevantes son el punto de inicio a partir del cual se clasifica a una jurisdicción como un paraíso fiscal.
- Ausencia de un intercambio efectivo de información: los paraísos fiscales usualmente tienen a su disposición prácticas legales y administrativas bajo las cuales los negocios y los individuos pueden beneficiarse de las normas sobre el secreto y otro tipo de protección frente a la autoridad tributaria, evitando un efectivo intercambio de información sobre los contribuyentes que se benefician de la baja tributación de la jurisdicción.
- Ausencia de transparencia: una ausencia de transparencia en la operatividad de disposiciones legislativas, legales o administrativas es otro factor que permite identificar a los paraísos fiscales.
- Ausencia de actividad sustancial: la ausencia de un requerimiento de una actividad que sea sustancial es importante ya que ésta sugerirá si una jurisdicción pretende atraer inversión o sus transacciones se encuentran únicamente motivadas por propósitos tributarios.

#### **4.2.1. Características comunes a los diferentes paraísos fiscales**

Edouard Chambost (1982) destaca tres grupos de características comunes a los diferentes Paraísos Fiscales y son:

##### **1) Ausencia o favorable nivel de imposición**

El primer punto de vista que el inversor en paraísos fiscales va a tener en cuenta el nivel de imposición que se puede distinguir:

- Países en donde no existe imposición alguna tanto para los residentes, como para los no residentes.
- Países en los que el bajo nivel de tributación está reservado a los no residentes, como en el caso de sociedades que no tengan ninguna actividad comercial o financiera en el territorio, de ahí la denominación de “Off Shore”.
- Países en los que la baja tributación se aplica tan sólo a determinadas operaciones, como por ejemplo a determinadas categorías de rentas, a ciertos tipos de operaciones o a cierto tipo de sociedades, por ejemplo los holding (sociedad comercial que administra un conjunto de empresas las cuales se dedican a diversas económicas o industriales).

Al respecto, cabe resaltar que la mayor parte de los paraísos fiscales no han firmado acuerdos para evitar la doble imposición internacional ni otros convenios, porque una de las características esenciales es la inexistencia de información y la confidencialidad. No obstante, en determinados convenios, la obligatoriedad del suministro de información no es cumplida a cabalidad, pues los Estados no exigen esta condición por motivos de conveniencia. (Edouard Chambost, 1982)

Es por esta razón, que a veces por la combinación de las ventajas ofrecidas por los convenios internacionales y las disposiciones favorables de la legislación interna de los distintos países o territorios, que llegan a ser singularmente atractivas para la realización de determinados tipos de operaciones, deviniendo de alguna manera, al amparo de los convenios internacionales en paraísos fiscales.

## **2) Existencia de una legislación financiera y comercial atrayente**

Una condición muy importante es que la legislación vigente de estos territorios le asegure al inversor extranjero que el secreto bancario estará plenamente garantizado. En general, los paraísos fiscales protegen de manera extensiva la confidencialidad de las operaciones que se desarrollan en su territorio, como los negocios bancarios y financieros en particular sea en virtud de la ley, de la jurisprudencia o simplemente de la práctica administrativa. (Barrios, 1999)

Por otra parte, la legislación sobre las sociedades presenta una libertad y flexibilidad respecto a la presentación de las cuentas anuales de las sociedades, lo cual permite crear de manera rápida sociedades domiciliadas, sin tener su sede ni ejercen actividad comercial alguna. A estas sociedades se les denomina “sociedad buzón” o sociedades ficticias, puesto que no tienen ni medios de gestión ni actividad económica alguna. (Barrios, 1999)

La ausencia de un régimen de control de cambios tiene por objeto el facilitar el uso de los paraísos fiscales por personas que quieren allí establecer entidades refugio para efectuar operaciones en el extranjero. Una sociedad constituida en paraísos fiscales como no residente y cuya actividad se sitúa normalmente en el exterior no suele tener regulación restrictiva del control de cambios. Los residentes son sometidos al control de cambios y los no residentes sólo son sometidos cuando realicen operaciones con moneda nacional.

## **3) Estabilidad política y económica**

Un Paraíso Fiscal es un Estado o un territorio en el que la estructura política es sólida, de lo contrario, las ventajas fiscales serán simplemente ilusorias, ya que ningún inversionista podrá tener la seguridad real de mantener su riqueza en estos territorios.

En el plano económico, un Paraíso Fiscal tiene que tener una moneda fuerte en base a la estabilidad y además, debe contar con una organización financiera y bancaria acorde con las necesidades del mercado internacional.

Los paraísos fiscales tienden a dar al sector bancario un lugar importante y la mayor parte de ellos emprenden una política de incentivos de actividades bancarias off shore, que responden a la actividad bancaria del residente y del no residente. Generalmente la actividad del no residente

no está sometida al cumplimiento de determinadas obligaciones, como la constitución de reservas, beneficio de un régimen fiscal más ligero, y no está sometida al control de cambios u otro tipo de controles.

La prosperidad de los paraísos fiscales está fundada en gran parte en la presencia de bancos extranjeros cuyas actividades proporcionan ingresos a estos territorios, como también beneficios al contratar personal local y la adquisición de infraestructura.

#### **4.3. Factores básicos para la elección de los paraísos fiscales**

De acuerdo a Edouard Chambost (1982), existen tres factores básicos a tener en consideración para la elección de un paraíso fiscal, y a partir de ellos determinar sus características. Entre estos factores descritos por el autor encontramos a los factores generales, particulares y específicos.

##### **a) Factores generales**

Hace referencia a las características propias del Paraíso Fiscal que a modo de ejemplo puede mencionarse a las siguientes características:

- Contar con un mínimo de existencia, como por ejemplo el poder ubicarse en el mapa.
- Contar con un mínimo de aceptación y estabilidad política y económica.
- Contar con vías de transporte y de comunicación de calidad y bien desarrolladas.
- Uso de determinada moneda fuente (divisa).
- Existencia de una estructura social, ya que la persona que busque habitar en un Paraíso Fiscal deberá encontrar los servicios profesionales básicos, toda vez que “(...) el paraíso no es un montón de piedras en medio de un océano o una pequeña isla con reputación paradisíaca, es un lugar perfectamente dispuesto de una estructura social, económica y jurídica. (Alba Matteucci, 2001)

**b) Factores particulares**

En referencia a los factores particulares, éstos se encontrarán condicionados al caso concreto de acuerdo al paraíso fiscal en el que cada sujeto decida establecerse según los beneficios que pueda otorgarles el régimen preferencial en dicha jurisdicción.

**c) Factores específicos**

En cuanto a los factores específicos, éstos se refieren exclusivamente a aspectos de índole jurídica, incluyendo entre los más importantes al siguiente:

- La elección por la especialidad del resultado: es decir, el caso de la elección de un Paraíso Fiscal especializado.

La elección por el método de la separación de riesgos: esta elección resulta en la búsqueda del mejor Paraíso Fiscal para el patrimonio y el mejor para su propietario, evitando en todo caso que se trate del mismo, y esto, a fin de separar los riesgos jurídicos o bien de utilizar al máximo cada uno de los dos sistemas

**4.4. Usuarios de los paraísos fiscales**

La utilización de los paraísos fiscales es tanto por personas físicas como por personas jurídicas.

a) Las personas físicas o naturales, compuestas por artistas, deportistas, jubilados que poseen capital y no desean pagar impuestos sobre la renta del mismo; por tanto disfrutan de los privilegios fiscales que ofrecen los paraísos fiscales, a objeto de no pagar impuestos en sus países de origen.

Fijan su residencia ya sea real o no, continúa o discontinúa con el fin de obtener mediante el domicilio fiscal, los beneficios inherentes a su situación personal. Existen pocos paraísos fiscales donde puedan fijar su residencia las personas físicas.

b) Las personas jurídicas (sociedades), que a través de compañías anónimas offshore desean hacer negocios y disminuir o eliminar la carga fiscal que podrían estar pagando en sus países de origen, por tanto estos recurren a los paraísos fiscales por las ventajas de la no

sujeción al impuesto de beneficios obtenidos por las empresas constituidas en aquellos países, así como de los dividendos que se perciben de las filiales, la absoluta libertad de movimientos para los capitales y la ausencia de cambio.

Es sencillo establecer contactos, adquirir o formar instituciones jurídicas en los países fiscales sin necesidad de desplazarse personalmente a ellos. Incluso está prevista, en determinadas legislaciones, la posibilidad de designar un administrador titular que va a representar a los interesados con plenos poderes, puesto que existe una autentica red de abogados, asesores, sociedades fiduciarias y banqueros locales, conectados con grupos u organizaciones internacionales que aseguran el buen funcionamiento de las estructuras creadas y operaciones tramitadas por su mediación.

#### **4.5. Ubicación de los paraísos fiscales**

Las organizaciones en su lucha por detener o reformar los paraísos fiscales, han determinado un listado, en el cual se indican los países que cumplen con las características de un paraíso fiscal. La OCDE tiene 35 países registrados como paraísos fiscales y la ONU tiene 74 territorios registrados, por tanto se tiene el siguiente cuadro:

**Tabla 1. Lista de países o regiones de baja o nula tributación**

Europa	Principado de Andorra República de Chipre Gibraltar República de Malta Isla de Guernesey y de Jersey Principado de Lechetensein Gran Ducado de Luxemburgo Principado de Mónaco República de San Marino
América	Aruba Anquilla Antigua y Barbuda Las Bahamas Bardados Bermudas Islas Caimanes República de Dominica Jamaica Islas Malvinas San Vicente y las Granadinas Santa Lucia Trinidad y Tobago Islas Turks Caicos Islas Vírgenes Británicas Islas Vírgenes de EE.UU. República de Panamá
África	República de Liberia Republica de Seychelles Islas Mauricio
Asia	Emiratos del Estado de Bahrein Sultanado de Brunel Emiratos Árabes Unidos Hong Kong República Libanesa Macao Sultanato de Oman República de Singapur Islas Marianas
Oceanía	Islas Fiji Islas Cook Islas Salomón República de Yanautu

Fuente: La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) 2018

Relación que no incluye otros países como Suiza, Costa Rica, Madeira, Gambia, Samoa, Belice, El Salvador.

En la actualidad, no queda ningún territorio que sea considerado por la OCDE como paraíso fiscal. Esto se debe a que la OCDE exigió en 2009 la firma de una docena de acuerdos de intercambios de información como único requisito para salir de su lista negra, con lo que los países que aún figuraban en ella procedieron a la firma de dichos convenios para abandonarla.

No obstante, aunque todas las jurisdicciones aún consideradas como paraíso fiscal cumplieron el requisito y fueron eliminadas de la lista negra de la OCDE, la mayoría de ellas procedieron a la firma de acuerdos de intercambio de información con otros territorios de baja tributación, y nunca autorizando los intercambios masivos de información. Éste es, por ejemplo, el caso de Mónaco, el cual firmó un acuerdo de intercambio de información con Francia, Estados Unidos y otros territorios, la mayoría de los cuales de baja tributación.

#### **4.6. Tipo de paraísos fiscales**

André Beauchamp, en su Guía Mundial de Paraísos Fiscales, uno de los tratadistas que más se ha ocupado de los Paraísos Fiscales hace una clasificación de seis tipos de Paraísos Fiscales.

1) Zero Havens; Países en los que no existe imposición de las rentas ni plusvalías de capital. Por ejemplo: Bahamas, Bahrein, Bermudas, Caimán, Vanuatu Nauru, Saint-Vincent, Turks y Caicos, Mónaco.

2) Países en los que el impuesto sobre las rentas o beneficios se establece tomando en consideración la base territorial. Es decir se eximan las operaciones realizadas fuera del territorio. Este sería el caso de Costa Rica, Hong Kong, Liberia, Malasia, Filipinas, Venezuela, Panamá o el mismo Reino Unido para las sociedades no residentes como veremos en su momento.

3) Países con tipos bajos. Se entiende en estos casos, para operaciones "off shore" o correspondientes a operaciones realizadas fuera del territorio por no residentes. Algunos ejemplos serían: Liechtenstein, Suiza, Islas Vírgenes Británicas o las Islas del Canal (Jersey Guernesey) Man, Irlanda y las Antillas holandesas.

4) Países con ventajas específicas a las Sociedades Holdings o a las sociedades "off shore". Sería el caso de Luxemburgo, Holanda o Singapur con condiciones específicas.

5) Países que ofrecen exenciones fiscales a las industrias creadas para desarrollar la exportación. Irlanda por ejemplo.

6) Países que ofrecen ventajas específicas y diversas. Por ejemplo Antigua, Anguila, Barbados, Granada y Jamaica.

En esta clasificación se toman en cuenta no sólo los clásicos paraísos fiscales sino también otros de "tributación atenuada".

#### **4.7. Efectos que ocasionan los Paraísos Fiscales**

Casi todo el mundo reconoce que los impuestos benefician a la comunidad, sin embargo, hoy día es posible evadir el pago de los mismos; siendo que el crear empresas en uno de los paraísos fiscales o abrir cuentas bancarias en ellos es la forma más común de hacerlo. Sin embargo esta práctica crea efectos nocivos en la economía, la sociedad del bienestar y la impunidad de los delincuentes.

##### **1) Los Paraísos Fiscales reducen los ingresos fiscales y las prestaciones sociales**

Informes del Fondo Monetario Internacional (FMI), que los paraísos o refugios fiscales, definidos por la OCDE, representan una amenaza para la autonomía de los gobiernos democráticos, puesto que la mundialización crea nuevos retos en el ámbito de la fiscalidad. El desarrollo de "nichos" fiscales destinados a atraer actividades financieras y otras actividades geográficamente móviles, puede producir una competencia fiscal nefasta entre los Estados, que entrañan un riesgo de distorsión de los intercambios y de las inversiones y, en un plazo, el desmoronamiento de las bases fiscales nacionales".

Doce años después de este comunicado, su repercusión está clara en la reducción de los ingresos fiscales que financian los servicios públicos y las prestaciones sociales.

## **2) Ofrecen impunidad para la delincuencia de corbata**

Uno de los grandes problemas contemporáneos es la impunidad que logran los grandes delincuentes que mediante la llamada “ingeniería financiera” logran apoderarse del dinero de los pequeños accionistas y de los asalariados (que invirtieron sus pequeños ahorros en la Bolsa o en la propia empresa, porque ese ahorro perdía valor depositado en la cartilla de ahorros); o la impunidad del funcionario o el político corrupto que esconde las “comisiones” percibidas en una cuenta offshore o en un fideicomiso de un paraíso fiscal. Y todo ello a través de redes organizadas que enlazan sociedades ficticias y personajes públicos reverenciados socialmente como dueños o presidentes de grandes clubes deportivos o alcaldes de ciudades cosmopolitas.

Un antiguo jefe del contra espionaje alemán indicaba que la delincuencia financiera organizada, por su gigantesca potencia económica, influye de manera secreta en el conjunto de nuestra vida cotidiana, en el orden social, en la administración pública y en la justicia, llegando a dictar a veces su ley y sus valores a la política, socavando la independencia de los tribunales con descrédito de la acción política democrática; augurando que, de continuar esta evolución, el Estado pronto será incapaz de asegurar los derechos y las libertades civiles de sus ciudadanos.

En 2006 una prestigiosa revista estadounidense señalaba que las mafias rusas en Chipre se habían pasado al comercio de la explotación sexual en Europa mediante clubes y sociedades offshore registradas en la Isla.

## **3) Hacen vulnerables a las democracias**

Cuando comenzaron a notarse los cambios más significativos de los años noventa, un ex presidente del Citibank, uno de los bancos más importantes del mundo, dijo claramente que desde el momento en que se había dado plena libertad a los movimientos de capitales entre un país y otro, el poder ya no estaba en los Estados; los sistemas monetarios nacionales regidos por los bancos centrales se habían transformado en un mercado electrónico global movido por los negociantes en divisas y los operadores financieros; y desde ese momento el poder había cambiado de manos; y ya eran los operadores ante más de 200.000 pantallas de ordenador, en

cientos de salas de agencias de valores los que realmente votaban, por decirlo así, mostrando su opinión y su valoración sobre de algunas decisiones políticas, comprando o vendiendo.

La condición de paraísos o refugios fiscales de los centros offshore, tal y como los definió la OCDE, representa una amenaza para la autonomía de los gobiernos democráticos, sobre todo porque condicionan como mínimo sus políticas en materia de impuestos, ya que son la manifestación extrema de la competencia fiscal por atraer el capital entre los Estados, con claros perjuicios para los ciudadanos en general.

#### **4) Incentivan la especulación y la inestabilidad financiera**

Que el tremendo maremoto del Sudeste Asiático a finales del 2004 tuvo alcance mundial lo evidenciaron los miles de fallecidos y desaparecidos, europeos o asiáticos, en primer lugar; pero también los condicionamientos menos visibles de las finanzas mundiales. Si el tsunami es un fenómeno de la naturaleza, la magnitud de sus repercusiones económicas y humanas es una manifestación más de la globalización neoliberal y de un orden internacional injusto.

Esta globalización es resultado del cúmulo de decisiones políticas de los últimos veinte años en la mayoría de países, que magnifican los efectos económicos y humanos del Tsunami con el aumento de la miseria de estos países en vías de desarrollo. La mirada crítica del movimiento altermundialista que volvió a manifestarse en el Foro Social Mundial policéntrico de 2006 al caracterizar a la integración económica mundial como globalización neoliberal denuncia un tipo de integración a favor de los mercados financieros, libres de las regulaciones y de los controles establecidos en los Estados, eliminados desde los años ochenta en los EE. UU, Europa occidental, Japón y en muchos otros países.

De manera que se ha impuesto la idea fundamentalista del mercado libre Joseph Stiglitz excluyendo cualquier regulación multilateral. Sin embargo, fueron la OCDE, el Banco Mundial y, sobre todo, el FMI quien forzó la liberalización financiera en los países asiáticos como en Argentina, con los nefastos resultados conocidos. Porque la abrumadora avalancha de datos sobre la catástrofe de 2004 esconde que Indonesia, Tailandia o Malasia estaban ya recuperándose de otro maremoto de carácter financiero que les asoló hace pocos años.

## **5) Amparan la irresponsabilidad en la gestión marítima**

A pesar de los años transcurridos aún no se ha producido el juicio para depurar públicamente las responsabilidades por el hundimiento del petrolero Prestigie. Políticamente quedó claro que hubo una extrema negligencia de la Junta de Galicia y del Gobierno de Partido Popular.

Sobre todo porque los recortes presupuestarios hicieron que no hubiera recursos disponibles en los puertos gallegos para atender una situación marítima tan grave como la que se produjo; que se agravó por mandar al buque “al quinto pino”. Pero tenemos que reconocer que el chapapote derramado ocultó las causas últimas de la catástrofe: la desregulación del transporte marítimo en los últimos años donde no rigen ya de hecho los convenios internacionales ni se cumplen las normas de seguridad en los buques.

Y en gran medida debido a las banderas de conveniencia que ondean en la mayoría de la flota mercante. Junto con la maraña de sociedades propietarias del buque, de la carga, las aseguradoras y demás elementos determinan que cuando sucede la catástrofe casi nunca lleguen a ser condenados los verdaderos responsables de la tragedia.

## **6) Contribuyen al empobrecimiento del Sur**

El debate internacional sobre el desarrollo no ha tenido en cuenta generalmente el nefasto papel desempeñado por los centros financieros extraterritoriales en el atraso económico y social, agravando la inestabilidad económica y política de los países en desarrollo y, de este modo, exacerbando la pobreza mundial.

Los países en desarrollo sufren unas pérdidas muy importantes en sus ingresos fiscales consecuencia de los impuestos evadidos por las corporaciones extranjeras, mediante la transferencia contable de costes de una filial a otra, el empleo de empresas fantasma y otras artimañas para ocultar beneficios, que junto con la fuga de capitales, son un gran obstáculo para combatir la pobreza, las enfermedades endémicas y el mantenimiento de servicios decentes de educación y salud para sus poblaciones.

## **7) Facilitan la financiación de grupos terroristas**

En la primavera de 2002, los medios de comunicación españoles informaban de operaciones policiales basadas en investigaciones de la Audiencia Nacional, revelando que ETA blanqueó dinero procedente de la recaudación del mal llamado impuesto revolucionario y de los rescates por secuestros, mediante empresas creadas en el exterior, en su mayor parte en paraísos fiscales de Europa y América; conforme a una estrategia financiera diseñada en 1992 por ETA-KAS con varios objetivos, en especial buscando la autofinanciación, constituyendo un conglomerado financiero basado en la sociedad Banaka, directamente dependiente de la organización política Batasuna, que controlaba diversas empresas y gestorías en España y en el extranjero, así como las herrikotabernas o bares de Batasuna en el País Vasco y Navarra.

El terrorismo es una actividad clandestina que necesita medios logísticos y, por consiguiente, medios financieros muy importantes para cubrir los costes de la actividad terrorista que se ha cometido o se cometerá. Aunque no busquen un beneficio financiero por sí mismo, todos los grupos terroristas necesitan dinero para atraer y retener a sus militantes y para mantener una presencia local e internacional. Al Qaeda, ETA y todos los demás grupos o redes necesitan fondos para las adquisiciones de armas, campañas mediáticas, compra de influencia política e incluso para emprender proyectos sociales.

### **4.8. Bolivia y los paraísos fiscales**

En nuestro país el término “Paraísos Fiscales” salió a luz por el escándalo y generado por los llamados Panamá Papers (Papeles de Panamá), producto de una investigación periodística en la gestión 2016, donde se dio a conocer que empresas nacionales desviaban capital en empresas offshore. Al menos 95 compañías, 18 clientes, 8 beneficiarios y 35 accionistas de Bolivia están relacionados con el caso “Panamá Papers”.

El Panamá Papers consta de más de 11,5 millones de documentos del despacho de abogados panameño Mossack Fonseca, con presencia en 35 países, y que cubren un periodo de 40 años. Estos documentos fueron obtenidos a partir de una fuente anónima por el diario alemán Sueddeutsche Zeitung, que los compartió con medios de todo el mundo y con el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ).

Susana Ruiz Rodríguez, responsable de justicia fiscal para la OGN Oxfam Internacional, presentó un informe en la comisión legislativa que investiga el caso Papeles de Panamá, en el que se encuentran vinculadas al menos 95 empresas bolivianas. El caso fue divulgado el 9 de mayo por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ). Los datos presentados este martes por Ruiz muestran que en 2011 la inversión en paraísos fiscales se incrementó hasta llegar a \$us 50 millones, en tanto que en 2012 la cifra subió a \$us 140 millones, en 2013 a \$us 230 millones y finalmente en 2014 superó los \$us 350 millones. Ruiz señaló que los destinos de la inversión desde Bolivia, desde 2010, fueron principalmente Holanda, Panamá, Suiza y Luxemburgo. (Guarachi, Papeles de Panamá, 2016).

Esta situación generó en Bolivia un estado de incertidumbre en los contribuyentes bolivianos que realizaban operaciones comerciales/financieras con empresas del exterior, debido a que no se conocía con certeza cuáles eran esos países y qué consecuencias acarrearían al realizar operaciones en ellos. A fin de evitar esta inseguridad se da a conocer el Decreto Supremo N° 2993 que establece cuáles son las jurisdicciones de baja o nula tributación, llamados paraísos fiscales, aspecto que incide directamente en la normativa referida a precios de transferencia y al cómputo de la prescripción del Código Tributario Boliviano ampliándola a dos años más.

En ese sentido, el Decreto Supremo N° 2993 establece cuáles son las jurisdicciones de baja o nula tributación, mal llamados “paraísos fiscales”. De acuerdo con el Decreto Supremo, se consideran como países o regiones de baja o nula tributación, aquellas identificadas como no cooperantes de acuerdo con la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) o que sean listados en cuatro o más legislaciones de Sud América. De acuerdo con estos criterios, el Servicio de Impuestos Nacionales deberá publicar una lista e ir actualizándola periódicamente. Es importante destacar que, si bien la normativa de precios de transferencia en Bolivia se basa en los lineamientos de la OCDE, es la primera vez que se hace una remisión directa a dicha organización.

Entonces, es necesario precisar que hoy en día ya no existen los Paraísos Fiscales, es por eso por lo que la normativa Boliviana correctamente no utiliza ese término, sino que se refiere a “países de baja o nula tributación”, esta confusión se da fundamentalmente porque fue la

OCDE quien generó una lista de 31 jurisdicciones calificadas como Paraísos Fiscales no cooperantes en el año 2000 (denominada como la lista negra) y que para el año 2009, todas esas jurisdicciones salieron de dicha lista.(Olea Méndez, 2017)

La razón fundamental para que esas jurisdicciones dejen de estar listadas como paraísos fiscales no fue que cambiaron radicalmente su normativa respecto de beneficios fiscales para personas no residentes, sino que el proceso fue bastante sencillo, pasando a la lista “gris” simplemente con comprometerse a suscribir Acuerdos sobre Intercambio de Información en materia Fiscal (TIEA) y suscribir al menos 12 TIEAS o Convenios de Doble Imposición para entrar a la lista “blanca”. En los hechos, las jurisdicciones suscribieron acuerdos entre ellas mismas y no los aplicaron. (Olea Méndez, 2017)

Frente a este escenario, desde el año 2009 la OCDE cambió la terminología de Paraísos Fiscales y empezó a categorizar las jurisdicciones cooperantes en términos de intercambio de información, creando el Sistema de Revisión por Pares encargado al Foro Global de la misma organización. Desde ese año, se realizan informes específicos para cada País con relación a los aspectos legales y regulatorios de Intercambio de Información (Fase 1) y su efectiva aplicación (Fase 2). Actualmente tiene un programa de revisión programada hasta el año 2020. (Olea Méndez, 2017)

A la fecha, la OCDE tiene 138 jurisdicciones en revisión, sin embargo, Bolivia no forma parte de aquellas jurisdicciones y se encuentra clasificada como país fuera del ámbito de revisión. Esto se da fundamentalmente porque la adhesión a la OCDE es un proceso voluntario de cada país. No obstante, será importante observar cuáles son los países que se considerarán de baja o nula tributación para Bolivia en el marco de la OCDE.

Es fundamental que el Servicio de Impuestos Nacionales publique a la brevedad la lista oficial de los países o regiones considerados como de baja o nula tributación, para que los contribuyentes tengan conocimiento que si realizan operaciones con empresas domiciliadas en dichas jurisdicciones, deberán someterse a la normativa de precios de transferencia y a que sus actuaciones prescriban dos años después del periodo regular. (Olea Méndez, 2017)

Según Christian Olea Méndez (2017) cualquier persona sea natural o jurídica que realice operaciones en los países listados por el SIN en la Resolución Normativa de Directorio tiene dos consecuencias:

- 1) Por un lado, de acuerdo al Artículo 59 del Código Tributario Boliviano, se amplía el término de prescripción de las facultades de la Administración Tributaria en dos años, es decir, que los contribuyentes deberán guardar la documentación de sus operaciones durante diez años.
- 2) Solo por el hecho de realizar operaciones en esas jurisdicciones, serán considerados “sujetos vinculados” a efectos de la normativa de precios de transferencia, es decir, que deberán realizar esas operaciones a precio de mercado respetando el Principio Arm's Length <sup>1</sup>. Adicionalmente, de acuerdo al volumen anual de las operaciones, deberán cumplir obligaciones adicionales como la elaboración y presentación de Estudios de Precios de Transferencia.

#### **4.8.1. Paraísos Fiscales utilizados por personas físicas y jurídicas de Bolivia**

En Bolivia a partir del escándalo de los “Panamá Papers,” se generó un estado de incertidumbre en los contribuyentes bolivianos que realizan operaciones con empresas del exterior, debido a que no se conocía con certeza cuáles son esos países y qué consecuencias legales tienen al realizar operaciones en ellos.

En Bolivia, en los últimos años (2010-2017), las transferencias de recursos desde Bolivia hacia paraísos fiscales se multiplicaron año tras año. Los destinos preferidos por estos capitales son Holanda, Suiza, Panamá y Luxemburgo.

Según la organización internacional de lucha contra la pobreza y la desigualdad (OXFAM), entre 2001 y 2014, los flujos hacia países con menor o nula imposición fiscal se multiplicaron por 15 en la economía internacional “al doble de velocidad” que el Producto Interno Bruto (PIB) global y “casi por cinco en Latinoamérica y el Caribe”.

---

<sup>1</sup> Dentro de los términos utilizados en Precios de Transferencia, uno muy utilizado es el del **Principio de Arm's Length**, o de Plena Competencia.

Bolivia no estuvo ajena a este fenómeno, ya que desde 2010 hasta 2014, los destinos hacia donde más se dirigieron los recursos generados en el Estado fueron Holanda, Suiza, Panamá y Luxemburgo. Los flujos aumentaron 18 veces al primero, 7,5 veces al segundo, 5,6 veces al tercero y 3,15 veces al último según la OXFAM.

#### **4.8.2. Propuesta**

En el caso de Bolivia, empezó a interesarse sobre la materia en 2015 con la instalación del debate de los paraísos fiscales, introduciendo dos medidas antiparaísos. El debate adquirió su punto más alto con el escándalo de los Papeles de Panamá, se reveló que Bolivia tenía 195 sociedades offshore. Esta revelación provocó la reacción de la Asamblea Legislativa a través de la conformación de una comisión especial cuyo mandato finalizó con una propuesta normativa que no es pública aún.

El legislador boliviano Pablo Ordóñez, abogado, experto en tributación, y advierte de que Bolivia debe compatibilizar su interés de restringir el uso de las ventajas fiscales con sus políticas de integración regional y la legislación nacional. (El Deber, 29/10/2017)

En ese sentido y, en tono siempre propositivo, hago algunos comentarios técnicos para que la “normativa anti-paraíso” boliviana, lejos de tener características importadas de otros ordenamientos, responda a los retos que se plantea Bolivia como Estado.

Asimismo, la experta en Ciencias Empresariales Internacionales Susana Ruiz, de origen español, presentó una lista con seis recomendaciones para que Bolivia luche contra la salida de fondos hacia los paraísos fiscales.

- 1) Sugirió la redacción de una Ley de Lucha Contra el Uso de Paraísos Fiscales y una norma para evitar la evasión y la elusión fiscal.
- 2) Reforzar la coordinación entre el Banco Central de Bolivia, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 3) Elaborar una “lista negra” de paraísos fiscales, con base en criterios objetivos, que especifique las sanciones y contramedidas.

- 4) El registro público de titulares reales y últimos de offshore, trusts (personas de confianza a nombre de las cuales se inscribe una sociedad) y fundaciones.
- 5) Delimitar las responsabilidades institucionales, para evitar que haya funcionarios con cuentas en paraísos fiscales o éstos tengan conformadas sociedades offshore.
- 6) Trabajar en la transparencia, para que la información relativa a los paraísos fiscales no sea resultado de una filtración, sino que sea una práctica común y que las empresas ofrezcan datos fidedignos sobre su actividad.

Por su parte, el diputado Manuel Canelas, integrante de la Comisión Especial Mixta del Legislativo, que investiga la incidencia de los Papeles de Panamá en el ámbito boliviano, dijo que las instituciones del Estado llamadas a controlar la fuga de capitales no cumplieron su deber.

## CONCLUSIONES

La consecuencia de la que más se habla: es la evasión de impuestos a través de los paraísos fiscales. Los estados ven como sus ingresos por la recaudación de impuestos se reduce, en algunos casos de forma drástica. Esto lleva a que los ingresos de algunos países dependan casi fundamentalmente de los impuestos al consumo (el IVA por ejemplo).

Se logró identificar los paraísos fiscales mediante la Resolución Normativa de Directorio N° 101700000001, países o regiones de baja o nula tributación, La Paz, 13 de enero de 2017 mediante un listado, misma que enmarca que países que están considerados como países de baja o nula tributación. Además de determinar las características de la elusión fiscal internacional y su relación con nuestro país, mencionando también que consiste en evitar la aplicación de una o varias normas por medio de actos indirectos dirigidos a impedir la realización del hecho generador de la obligación tributaria en un determinado sistema fiscal menos favorable, produciendo dichas consecuencias en un sistema tributario más favorable para el contribuyente en relación con los objetivos patrimoniales de su actividad.

Uno de los principales escenarios de elusión fiscal internacional son los paraísos fiscales, donde los contribuyentes utilizan los paraísos fiscales para escapar de la obligación personal de contribuir en sistemas de alta tributación. Su utilización podrá ser legítima o ilegítima.

La historia de los paraísos fiscales es reciente pero, en razón de su dinamismo, su concepción inicial ha evolucionado.

Lo cual obliga a seguir indagando acerca de la utilización de los paraísos fiscales que desde un principio fueron creados como ayuda hacia los Estados, para que las empresas pudieran invertir en ellos; empero, en la actualidad son utilizados por evasores de impuestos.

## **RECOMENDACIONES**

En este acápite se mencionan las medidas que el Estado boliviano debe tomar en cuenta para evitar el uso elusivo o evasivo de los paraísos fiscales, en perjuicio de su poder tributario.

El diseño de las medidas preventivas realizadas por las entidades reguladoras se deba ejecutar lo antes posible, con el fin de hacer un alto al grave daño que produce la evasión fiscal en los aspectos económicos y sociales.

Lograr acuerdos efectivos de colaboración e intercambio de información con el objetivo de evitar la utilización de estos territorios con finalidades fiscales, como también para combatir actividades ilícitas, como el lavado de dinero.

Reflexionar los sobre el gran problema que produce la falta de ingresos a las arcas del Estado, ya que coexistir con la evasión fiscal es permitir la ruptura de los relevantes principios de equidad.

Reflexionar sobre la posibilidad de crear un tipo pena cuyo, hecho punible sea la evasión fiscal, con un agravante de la pena para los casos en que dicha evasión se realice mediante la utilización de paraísos fiscales.

Por tanto, resulta incuestionable que el ejercicio de los derechos más allá de los límites de la buena fé y del espíritu, propósito y razón de la ley que lo otorga debe ser considerado abusivo y sancionable.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ADAMS, Charles (2011). Los Paraísos Fiscales, Comité Locales. Rhone. Documentos. Traducidos por Susana Merino.
2. AZZARA, Thomas. (2000). "Tax Havens of the World." 7th Edition. 2nd printing. United States of America.
3. BERNAL, CÉSAR A. (2010). Metodología de la investigación. Tercera edición Pearson Educación, Colombia.
4. BETTINGER BARRIOS, Herbert. (1997). Paraísos Fiscales. Primera edición. Edit. ISEF, México.
5. Decreto Presidencial N° 2227, 31 de diciembre de 2014 (Normativa boliviana)
6. Decreto Supremo 2993 de 23 de noviembre de 2016 (Normativa boliviana)
7. CHAMBOST, Edouard. (1982) "Los Paraísos fiscales". Ediciones Pirámide. Madrid, España.
8. GARCÍA CARRETERO, B. (2008). "La presunción de residencia fiscal por la Ley 36/2006, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal en relación con las entidades radicadas en países de nula tributación o considerados como paraísos fiscales", Quincena Fiscal, N° 12.
9. GIL DEL CAMPO, M; MELLADO BENAVENTE, F.M y otros: La nueva ley de prevención del fraude fiscal, Valencia, 2007.
10. GUTIERREZ DE PABLO, Gonzalo (2015) "Análisis jurídico de los paraísos fiscales y medidas para evitar sus efectos." Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga Departamento de Derecho Financiero. Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga.
11. HERNANDEZ VIGUERAS, J. (2005). Los paraísos fiscales: cómo los centros offshore socavan las democracias, Madrid.
12. Ley 812 de 30 de junio de 2016 (Normativa boliviana)

13. OLEA MÉNDEZ, Christian. (2017) Bolivia y los Paraísos Fiscales. Suplemento Observador Jurídico. Edit. Canelas, Cochabamba, Bolivia.
14. PÉREZ GARCIA, Jorge. (2002). El peculiar tratamiento tributario de los movimientos de capitales en los paraísos fiscales según el vigente ordenamiento” En Fundación Antonio Lancuentra XXV Aniversario, Estudios de Fiscalidad Empresarial. Editorial Escuela Universitaria de Estudios Empresariales., Barcelona, España.
15. ROSEMBERG, Jerry Martin. (1989). Diccionario de Administración y Finanzas. Ed. Océano, Barcelona.
16. ROSEMBUJ, T. (1999). La competencia fiscal lesiva. Impuestos, N°.3.
17. RND N° 01700000001 de fecha 13 de enero del 2017 (Normativa boliviana)
18. SAMPLON SALVADOR, R (2007): “Los paraísos fiscales y la lucha contra el fraude fiscal”. Cuadernos de Formación, IEF, Colaboración 14/07, Volumen 3.
19. SERRANO PALACIO, C. y GARCÍA-VILLANOVA RUIZ, I (2008). Competencia fiscal perniciosa. Estado actual de la normativa española y el caso holandés”, Cuadernos de Formación.
20. XXII ASAMBLEA GENERAL DEL C.I.A.T.: Administración política y enfoques cooperativos entre las administraciones tributarias para desestimar la elusión y evasión, Madrid, 1989.